



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00140-00
DEMANDANTE:	DICNA CRISTOBALINA MOSQUERA HINESTROSA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se ADECUARÁ el poder y el escrito de demanda en lo relacionado a la razón social de la demanda, el que corresponde a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
- Se AJUSTARÁ el acápite de prueba testimonial, **enunciando concretamente** los hechos objeto e la misma, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Acorde con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INDICARÁ el canal digital donde deben ser notificada la demandante, su apoderada, la sociedad demandada, las testigos citadas, la señora EIDA INÉS MORENO RIVAS (quien solicitan se cite como Litis consorte necesaria) y de cualquier tercero que deba comparecer al proceso.

- DENUNCIARÁ los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la demandante con la finalidad de procurar las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar en aras de la celeridad del trámite, y en consideración a la implementación de la justicia digital.
- Se ADOSARÁ un nuevo poder donde se indique quien funge como representante legal de la entidad demandada, donde se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir plenamente con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 5, inciso 2º del mencionado decreto.
- Se APORTARÁ actualizado, el certificado de existencia y representación legal de quien funge como demandada en la presente Litis, de donde pueda extraerse el nombre de quien ejerce su representación legal y la dirección del correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales; acotando que, si bien dicho documento se cita en el acápite de los anexos, el mismo brilla por su ausencia.
- Se ACREDITARÁ el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demanda, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º ibídem; advirtiéndose eso sí, que de no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

165e9b07db7e098945831c0affff25d6adeb063bf3df33fa005807c6efa2831f

Documento generado en 19/07/2021 05:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>